

# Derecho a la libertad personal



Por tomar esta fotografía un colaborador de Provea fue privado de libertad en Caracas.

La libertad es inviolable; en consecuencia:

- 1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas (...)
- 2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida (...) La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada (...)
- 3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.
- 4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente (...)

**Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**



## Derecho a la libertad personal





**E**n el período que cubre el presente informe, Provea registró un total de 324 denuncias de casos de violaciones del derecho a la libertad personal, que corresponden a una disminución de 228% respecto al período anterior; en contraste con esta disminución en el registro de denuncias, el número de víctimas aumentó casi diez veces en comparación con el mismo período, con un total de 134.726 víctimas, cifra que abarca tanto los casos en los cuales se conoce la identidad exacta de los afectados en los patrones de detenciones individuales, colectivas, en manifestaciones y desapariciones forzadas, como las ocurridas en el patrón de detenciones masivas, que incluye también aquellas víctimas cuya identidad no se conoce con exactitud. Ejemplo de estas detenciones masivas son las 134.333 presuntas víctimas registradas en los operativos de seguridad implementados por la Policía del Estado Anzoátegui durante los años 2010 y 2011, tanto los procedimientos especiales de Navidad, Carnaval y Semana Santa como los operativos ordinarios durante el resto del período estudiado. Las detenciones en ese Estado en un año constituyen 71,53% del total de violaciones del derecho a la libertad personal ocurridas en los últimos 12 años y es 978% más de las ocurridas en todo el país en el lapso anterior, que totalizaron 13.764 víctimas.

Del total de 134.726 detenciones arbitrarias, 38 corresponden al patrón de detenciones individualizadas, la cifra más baja desde el año 2003, revelando una disminución de 52,77% respecto al período anterior, cuando se registraron 72 víctimas. También las desapariciones forzadas disminuyeron sustancialmente, de 39 casos en el período anterior a 10 durante el presente período, lo que significa un descen-

so de 25,64% que contrasta con el incremento sostenido de 166% registrado en el período 2008-2009 y de 387,5% en el período 2009-2010, originados en acciones ejecutadas por funcionarios policiales y militares, siendo la cifra analizada la cuarta más baja en los últimos 12 años.

Las solicitudes de información pública dirigidas a organismos oficiales para la elaboración de este capítulo, fueron respondidas en cumplimiento del artículo 51 de la Constitución nacional, salvo en el caso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que se negó sistemáticamente a cumplir con el precepto constitucional y aportar datos estadísticos o sobre los sucesos ocurridos en su División de Capturas de El Rosal, en Caracas.

## Detenciones masivas

En el período 2010-2011 se registraron 15 casos y 134.333 víctimas de detenciones masivas, cifra que corresponde a 99,70% del total global contabilizado de violaciones al derecho a la libertad personal, detenciones de las que se logró obtener datos por medios oficiales<sup>1</sup>, electrónicos, digitales y hemerográficos. La información oficial, suministrada por el comisario Manuel Ortiz, director de la Policía del Estado Anzoátegui, no diferencia entre los aprehendidos en flagrancia, los detenidos sobre quienes pesaba orden de captura y las personas que fueron detenidas sin haber cometido delito alguno, liberadas posteriormente, y que fueron sometidas a “chequeo”, violatorio del derecho a la libertad personal. Los operativos realizados por la Policía del Estado Anzoátegui, con el elevado número de presuntas víctimas que arrojan como saldo, alertan sobre la

1. Ortiz, Manuel. Director de la Policía del Estado Anzoátegui: Informe de operativos realizados durante 2010 y 2011.



ausencia de enfoque de derechos humanos en la práctica de “chequeos policiales” a la población, sobre todo si se considera que del total de 1.222.225 habitantes<sup>2</sup> del estado Anzoátegui, 134.333 fueron sometidos a prácticas violatorias del derecho a la libertad, lo que representa que 10,9% del total de habitantes de ese estado se convirtieron en presuntas víctimas de la violación de sus derechos fundamentales en el período que analiza el presente informe. No obstante, el primer mandatario regional, Tarek William Saab, quien ha fungido como defensor de derechos humanos antes de iniciar su carrera política, informó sobre un descenso de 37% en los índices delictivos en comparación con el año 2009<sup>3</sup>, como resultado de la implementación del Dispositivo Bicentenario de Seguridad (Dibise) en la región.

En contraste con los esfuerzos realizados por el Ejecutivo nacional en la implementación de un nuevo modelo policial, con la participación de las y los ciudadanos y ciudadanas, y de los avances en materia de control de la actuación policial, con la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Policial promulgada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940, del 7 de diciembre de 2009, aún hoy continúan cometándose detenciones arbitrarias de carácter masivo al estilo de las “redadas policiales” de los años 70, 80 y 90, en franca violación de las previsiones 6.1, 6.2 y 6.3 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no

privativas a la libertad, que indican:

*“En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima. Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano. El delincuente [o presunto delincuente] tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva”<sup>4</sup>.*

Con el plan “Madrugonazo al hampa” del CICPC y el Dibise, los funcionarios continúan realizando detenciones arbitrarias con talante represivo que en nada contribuyen a incidir sobre las causas y factores del delito, la inseguridad y la violencia, actuando sólo sobre sus efectos y representaciones, por lo que dejan de lado el componente preventivo intrínseco a la garantía del derecho a la seguridad ciudadana y repiten los patrones establecidos en los planes de prevención y control ciudadano de los últimos 30 años.

Desde la elección del presidente Hugo Chávez en 1998 hasta la actualidad, un total de 182.067 personas han sido detenidas masivamente, lo que implica que del total de

2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Censo 2001 [en línea] <<http://www.ine.gov.ve/poblacion/index.html>> Consulta del 24.10.2011.
3. Saab, Tarek William. Dibise en Anzoátegui disminuyó en 37% índices delictivos en comparación con 2009 [en línea] <<http://tarek.psuv.org.ve/2011/01/10/campana/dibise-en-anzoategui-disminuyo-en-37-indices-delictivos-en-comparacion-con-el-2009/>> Consulta del 24.10.2011.
4. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)* [en línea] <[http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas\\_tokio.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm)> Consulta del 19.09.2011.

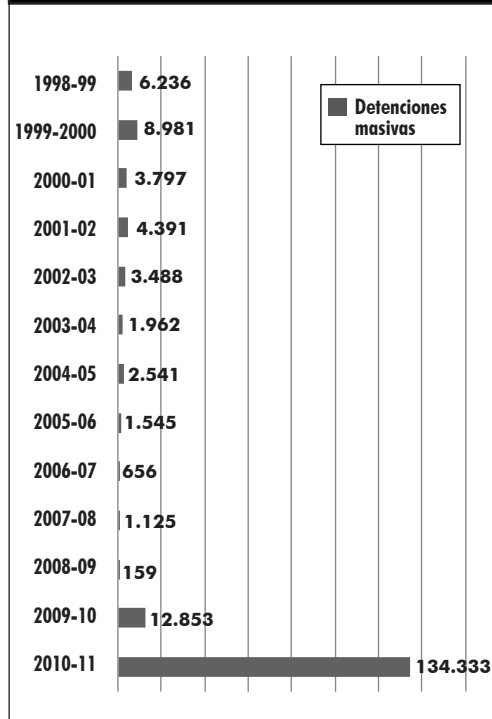
violaciones ocurridas contra la libertad personal durante los últimos 12 años (187.782 víctimas), las detenciones masivas representan 96,95%. Este aumento abrupto en el número de detenciones masivas se corresponde con la entrada en vigencia del Dibase y la actuación de Policías regionales en el marco de los operativos, conjuntos o no, con el mencionado Dispositivo.

**Cuadro N° 1**  
Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma masiva, por regiones del país. Octubre 2010-septiembre 2011

Estado	Número de víctimas	Porcentaje
Miranda	267	0,198759798
Carabobo	304	0,226303291
Lara	31	0,02307698
Aragua	728	0,541936829
Distrito Capital	288	0,214392592
Zulia	16	0,0119107
Anzoátegui	132.629	98,7315105
Bolívar	12	0,008933025

Fuente: Leyes de Presupuesto de 2001 a 2011. Total: elaboración y cálculos propios.

**Gráfico N° 1**  
Detenciones masivas. Período 1998-2011



Fuente: Elaboración y cálculos propios.

**Cuadro N° 2**  
Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma masiva, por regiones cuerpo policial Octubre 2010-septiembre 2011

Estado	Número de víctimas	Porcentaje
<b>Policía de Anzoátegui</b>	132.618	98,72332189
<b>Policía de Carabobo</b>	304	0,226303291
<b>Policía de Lara</b>	31	0,02307698
<b>CICPC</b>	664	0,494294031
<b>Policía de El Tigre (Anzoátegui)</b>	321	0,238958409
<b>Policía de Maracaibo</b>	16	0,0119107
<b>Policía de Aragua, Ejército Nacional, Policía de Ribas (Aragua), Tránsito Terrestre</b>	100	0,074441872
<b>Efectivos del T05 del Ejército (Bolívar)</b>	12	0,008933025
<b>Policía del Municipio Paz Castillo (Miranda)</b>	15	0,011166281

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

## Detenciones colectivas

Las detenciones colectivas son aquellas en las que se contabiliza un número igual o inferior a 10 víctimas por caso; tienen además la particularidad de violentar no sólo en forma individual sino grupal la esfera de los derechos de la ciudadanía. Las principales víctimas suelen ser grupos de personas reunidas con fines lícitos, “sospechosos” de estar cometiendo algún delito o de estar planificándolo. Es también una práctica institucionalizada en los cuerpos policiales del país, violatoria de la legislación nacional y del principio de presunción de inocencia y de reserva jurisdiccional o de jurisdicción, en virtud de la imposibilidad formal de que los cuerpos policiales y en general, los cuerpos de seguridad del Estado, ataquen a las y los ciudadanos con prácticas “preventivas” de chequeo o de disgregar manifestaciones o reuniones colectivas en espacios de reunión pública o privada con el fin de “resguardar la seguridad”. Deberían ser sustituidas las prácticas de máxima intervención en la vida del ciudadano por políticas públicas integrales con una visión de protección a los derechos y libertades. Las detenciones colectivas suelen tener una corta duración, dejar una mínima huella en las víctimas y por lo tanto ser subestimadas como verdaderas fuentes de ilegitimidad social del Estado en los espacios donde son aplicadas.

En el período analizado se registraron 117 víctimas de detenciones colectivas, cifra que representa 0,086% del total de violaciones al derecho a la libertad personal contabilizadas en este período, lo que supone una disminución de 9,30% respecto al mismo patrón analizado en el período anterior, en el que se contabilizaron

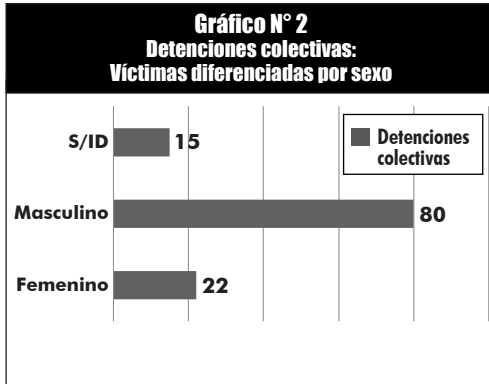
129 víctimas. En este renglón destaca el caso de Malvis Delvalle MÁRQUEZ LÓPEZ; Norelvis José MÁRQUEZ MÁRQUEZ y Rosa Edilia AGUILAR, quienes fueron detenidas en Ciudad Guayana en mayo de 2011 por funcionarios del CICPC en la vía pública. Los policías les solicitaron a las víctimas detener su vehículo para realizar una revisión, pues buscaban uno de similares características; posteriormente fueron aprehendidas y llevadas al Centro de Coordinación Policial de Vizcaíno<sup>5</sup>. Las tres víctimas indicaron que después de ser presentadas ante un tribunal de control 49 horas después de su captura, violándose los artículos 373 y 250 del Código Orgánico Procesal Penal, recibieron libertad plena, pues no se pudo comprobar ningún elemento que las involucrara en delito alguno. Exigieron al jefe del CICPC de la Región Guayana que supervise los procedimientos realizados por los funcionarios. En este mismo orden destaca el caso de Migdalia MIJARES y Adelaida MIJARES, quienes sufrieron un allanamiento irregular, sin la orden judicial correspondiente, el 01.06.11 en su residencia del sector Juan Díaz, en la vía hacia El Guapo, municipio Acevedo del estado Miranda, donde funcionarios del CICPC de San José, municipio Andrés Bello de la misma entidad, específicamente miembros de la Brigada Contra Homicidios, irrumpieron en su vivienda en un procedimiento en el que buscaban a presuntos delincuentes, y consiguieron un arma de fuego dentro del hogar de las denunciadas. Las víctimas indicaron que poseen documentación legal, pero aún así fueron detenidas de forma arbitraria durante dos días y sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>6</sup>.

5. El Diario de Guayana. Ciudadanos cuestionan actuaciones del CICPC. [en línea] <<http://www.eldiariodeguayana.com.ve/sucesos/2504-ciudadanos-cuestionan-actuaciones-del-cicpc-.html>> Consulta del 19.09.2011.

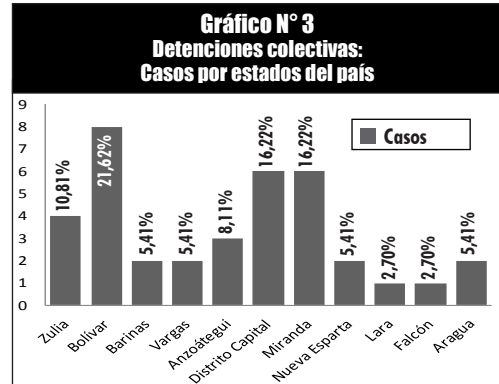
6. La Voz. Hermanas denuncian maltratos y abuso de funcionarios del CICPC. [en línea] <<http://www.de-rechos.org.ve/2011/06/07/la-voz-hermanas-denuncian-maltratos-y-abuso-de-funcionarios-del-cicpc/>> Consulta del 25.10.2011.



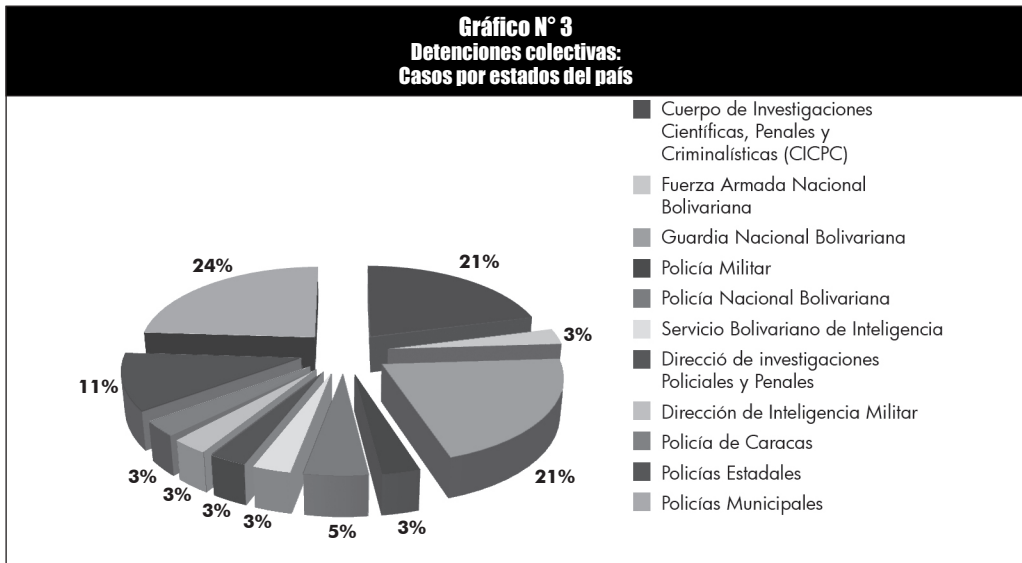
## Derechos civiles y políticos



Fuente: Elaboración propia con datos de Provea



Fuente: Elaboración propia con datos de Provea



Fuente: Elaboración propia con datos de Provea

## Detenciones en el marco de manifestaciones

Los casos de violación al derecho a la libertad personal en el marco de manifestaciones, registrados durante el período en estudio sumaron 399, reflejando una disminución con res-

pecto al período anterior de 30,60% respecto al período anterior, cuando fueron monitoreados por Provea la cifra de 575 casos<sup>7</sup>. Estos datos son positivos y Provea espera se mantengan a futuro para beneficio de toda la ciudadanía que participa en protestas de carácter pacífico para reclamar o defender sus derechos vulnerados.

7. Véase PROVEA: Informe Anual Octubre 2009/Septiembre 2010, Caracas 2010. Pág. 329.



## Detenciones individualizadas

En el presente período se registraron 38 víctimas de detenciones individualizadas, lo cual en comparación al período anterior, cuando se contabilizaron 72 víctimas, significa una reducción de 47,2%, a la vez que corresponde a una disminución de 54,7% respecto al período 2008-2009, lo que demuestra la tendencia hacia el descenso del patrón de detenciones individualizadas en los últimos tres años.

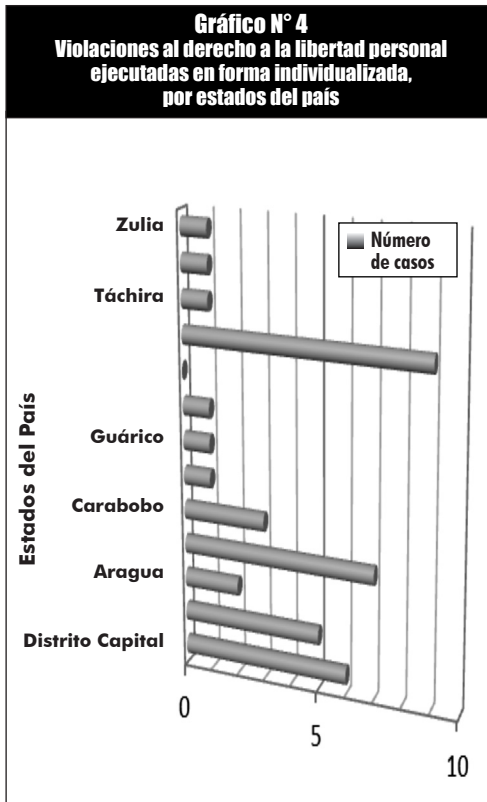
En este renglón destaca el caso de Mildred Mileidi CARRASQUEL (19), ama de casa y madre de un hijo de 1 año, quien el 03.11.10 fue detenida arbitrariamente por funcionarios de la Policía del Municipio Peñalver en la ciudad de Clarines, estado Anzoátegui, mientras se encontraba en un establecimiento de comida junto a un amigo. Los dos fueron obligados a abordar la patrulla policial; posteriormente, el joven fue abandonado por los policías en una calle oscura que la víctima no logró reconocer, luego de lo cual se dirigieron al sector El Arenero, donde la joven fue víctima de estupro (abuso sexual) por parte de dos funcionarios policiales, quienes además la despojaron de sus pertenencias personales<sup>8</sup>. La víctima fue trasladada a los calabozos de la Policía del Municipio Peñalver, donde estuvo detenida por más de 48 horas, presuntamente por no poseer documentos de identificación. Al salir en libertad, la vícti-

ma denunció el hecho ante los organismos competentes, pero indicó que su denuncia no fue procesada y el hecho quedó impune, quebrantándose las disposiciones legales que establecen la prohibición de privación ilegítima de libertad y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluido el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, establecidos por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>9</sup>. En este caso se omitió además el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), mediante sentencia N° 521 de fecha 12.0509, con ponencia del magistrado Marcos Tulio Duarte<sup>10</sup>, que emitió el siguiente pronunciamiento:

*“La sentencia ratifica que la única forma en que la legislación nacional consigue remedio para una detención arbitraria que se extienda por más de 48 horas es que el aprehendido sea presentado ante un tribunal de control y que de la audiencia realizada resulte una sentencia interlocutoria (provisional) de privación de libertad, es decir, que se ratifique el carácter ilícito de la acción ejecutada por la persona detenida, caso contrario, la detención arbitraria, ratifica claramente su configuración de violación del derecho a la libertad personal”.*

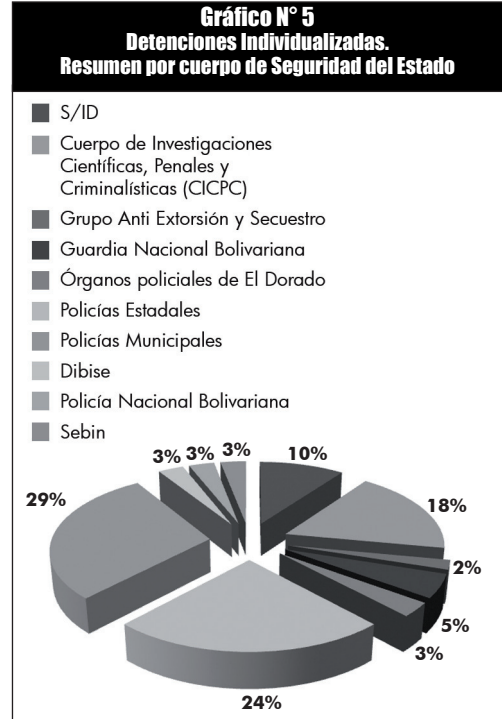
8. El Anaqueense. *Joven asegura ser ultrajada por funcionarios de Polibruzqual* [en línea] <<http://issuu.com/pandepande/docs/elanaqueense16>> Consulta del 28.10.2011.
9. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: *Folleto Informativo N° 26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* [en línea] <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>> Consulta del 19.09.2011.
10. “...Así las cosas, apunta la Sala, conteste con lo expuesto por la Corte de Apelaciones, que ha sido su criterio pacífico que la presunta violación a los derechos constitucionales derivada de los actos realizados por los funcionarios policiales (...) [y la] lesión que genera la presentación del aprehendido luego de transcurrido el lapso de cuarenta ocho (48) horas previsto en el Texto Fundamental, cesa al verificarse la audiencia de presentación ante el tribunal de control y que dicha [sic] la captura genere en una privación judicial preventiva de libertad. (vid. Sentencias de la Sala Constitucional N° 526/01 y 182/07)”.





Fuente: Elaboración propia con datos de Provea

En el mismo orden de ideas se pronunció la Sala Constitucional en sentencia N° 568/2009<sup>11</sup>.



Fuente: Elaboración propia con datos de Provea

11. “(...) Al respecto, esta Sala debe reiterar que la libertad es un valor superior del ordenamiento jurídico consagrado en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pero también un derecho fundamental que funge como presupuesto de otras libertades y derechos fundamentales. De esto se deriva que tal derecho, el cual se encuentra estrechamente vinculado a la dignidad humana, ostenta un papel medular en el Edificio Constitucional Venezolano, siendo que el mismo corresponde por igual a venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras; (Sentencia N° 1744/ 2.007 de fecha 9 de agosto, Sala Penal)”. “Ahora bien, una de las derivaciones más relevantes de la libertad, es el derecho a la libertad personal –o libertad ambulatoria– contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ha sido consagrado y desarrollado como un Derecho Humano y fundamental inherente a la persona humana. [...] No obstante lo anterior, cabe destacar que si bien el derecho fundamental a la libertad personal es la regla general, es el caso que el propio texto constitucional permite que [sic] le mismo pueda verse limitado en ciertos supuestos excepcionales como lo son los establecidos taxativamente en el artículo 44 en su numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece lo siguiente: Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia: Numeral 1°.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad. [...] En sintonía con la citada norma constitucional, el legislador patrio ha consagrado el principio de afirmación de libertad en el texto del artículo 9 del Código Orgánico Procesal Penal, según el cual: “Artículo 9. Afirmación de Libertad.- Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional”.

## Personas privadas de libertad por razones políticas

Las personas privadas de libertad por razones políticas son aquellas a quienes se detiene y procesa por emitir opiniones políticas o porque el Gobierno considera que sus actuaciones atentan contra la estabilidad institucional o son parte de una conspiración. También se considera detenido político a quien de manera deliberada comete un delito y lo reivindica por motivaciones políticas<sup>12</sup>. Se exceptúan aquellos casos que impliquen violación al derecho a la vida o actos de terrorismo. Con frecuencia se trata de detenciones arbitrarias, pues se califica como delito o conspiración realizar procesos de exigibilidad de derechos u opinar contra el Gobierno o contra las instituciones del Estado. A las personas detenidas en esas circunstancias se las califica de presos políticos. Sin embargo, la condición de “personas privadas de libertad por razones políticas” no necesariamente es coincidente con la existencia de una privación arbitraria, a menos que “la persona sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existan elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientando más por razones políticas que jurídicas”<sup>13</sup> o la persona cometa y reivindique el delito con finalidad política.

Las personas privadas de libertad por razones políticas suelen enfrentar procesos por delitos comunes, delitos contra la patria o los llamados “delitos de opinión”. En Venezuela existen efectivamente supuestos de hecho (normas penales) que penalizan ciertas conductas que en sí mismas representan “actividades o ejercicios políticos”.

El Estado venezolano no ha reconocido la existencia de personas detenidas por razones políticas o de conciencia<sup>14</sup>. Al respecto, la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, ratificó que en el país puede haber personas privadas de libertad que tengan militancia política, pero su detención es por delitos comunes y nunca por expresar sus ideas o convicciones ideológicas<sup>15</sup>.

Durante el período 2010-2011, para Provea se registraron 3 casos de personas que son consideradas presas políticas. Oswaldo ÁLVAREZ PAZ, quien había sido detenido el 2 de marzo de 2010 acusado por la Fiscalía General de la República de los delitos de conspiración, instigación pública a delinquir y difusión de información falsa, de los cuales salió absuelto posteriormente, pero que en fecha 13.07.11 se comunicó a la opinión pública que la víctima había sido condenada a dos años de prisión, justamente por el último de los delitos señalados<sup>16</sup>.

12. Es el caso por ejemplo de una rebelión militar o civil, donde los autores reivindican la acción afirmando su legitimidad.
13. Provea: Informe Anual octubre 2004-septiembre 2005. Págs. 298-300.
14. Es una práctica de los gobiernos en el mundo no reconocer que tienen presos políticos y una práctica de la oposición a los gobiernos reivindicar como presos políticos a quienes se oponen al régimen y son detenidos o cometen delitos con evidentes propósitos políticos.
15. Correo del Orinoco [en línea] <<http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/venezuela-no-existen-presos-politicos-sino-personas-detenido-por-delitos-comunes/>> Consulta del 19.09.11.
16. La sentencia fue publicada por el Tribunal 21 de Juicio, a cargo del juez Alberto Rossi Palencia, el 19.09.11. Oswaldo Álvarez Paz fue sentenciado a cumplir dos años de prisión, con medida sustitutiva de privación de libertad, prohibición de salida del país, acusado de difamar al Gobierno en la emisión del 08.03.10 del programa televisivo de opinión *Aló Ciudadano*.

La jueza María Lourdes AFIUNI MORA<sup>17</sup> fue detenida en el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) el 10.12.09 y posteriormente trasladada al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) de Los Teques en fecha 18.12.09. Fue imputada por delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción y en el Código Penal, por estar presuntamente implicada en irregularidades que habrían permitido la evasión del banquero Eligio Cedeño, aun cuando la jueza le impuso al evadido una medida cautelar y prohibición de salida del país, para lo cual tenía que consignar su pasaporte en próxima presentación ante el tribunal<sup>18</sup>. La jueza, en una audiencia, con la presencia de los abogados defensores, procedió a sustituir la medida privativa de libertad contra Cedeño por una menos gravosa, en arreglo a lo establecido en el Código Orgánico Proce-

sal Penal (COPP)<sup>19</sup> y de conformidad con una resolución del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria<sup>20 21</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió una medida de protección para la víctima el 11.01.10<sup>22</sup>. Los abogados de la jueza ejercieron acciones legales contra la detención arbitraria. La Sala Constitucional del TSJ desestimó un recurso de la defensa contra la sentencia de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Caracas, que había declarado inadmisibles un amparo constitucional contra la decisión dictada por el juzgado 26° en funciones de juicio. El tribunal negó la solicitud de otorgarle a Afuni una medida cautelar menos gravosa<sup>23</sup>, decisión que, según afirma la defensa, vulneró sus derechos constitucionales a la salud y a la libertad personal<sup>24</sup>. El Tribunal 26° de Juicio, a cargo del juez Alí

17. Al respecto, el académico Andrés Antillano se pronunció el 13.10.11 indicando: "...Esta jueza está procesada por un delito de corrupción, que en términos de DDHH es un delito gravísimo, porque los delitos que tienen que ver con la aplicación de la justicia no tienen una víctima individual, sino que hacen víctimas a toda la sociedad... Además, el caso de esta jueza está ajustado al debido proceso y está siendo juzgada con todos los derechos y garantías que le proporciona el sistema judicial venezolano. Incluso cuenta con muchas más garantías que la gran mayoría de los presos, generalmente pobres, no tienen. Porque esa es la otra cara de la moneda, es lamentable. Además, ella está siendo juzgada por un caso que SÍ supone una grave violación a los DDHH...". Entrevista a Andrés Antillano. En: Indira Carpio Olivo y Ernesto J. Navarro: *Donde hay violencia que haya política*. Aporrea.org. [en línea] <<http://www.aporrea.org/actualidad/n190649.html>> Consulta del 25.10.11.
18. Lúgía Bolívar: *Info Provea y Afuni* [en línea]. Mensaje electrónico enviado a Provea el 12.03.11.
19. Ídem.
20. Ídem.
21. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Op. cit.*
22. Reporte Confidencial [en línea] <[http://www.reporteconfdencial.info/ver\\_noticia.php?id\\_n=10600](http://www.reporteconfdencial.info/ver_noticia.php?id_n=10600)> Consulta del 20.09.11.
23. La Sala, en ponencia de su presidenta, magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, alegó que la defensa, en su escrito de formalización de la apelación, cambió la petición, pues si bien al introducir el amparo alegó la violación de los derechos constitucionales de su defendida al habersele impuesto medida de privación de libertad en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (Inof), para el momento de la formalización esa situación jurídica había cambiado, ya que el Juzgado 26° de Primera Instancia en lo Penal ya había acordado una medida menos gravosa, consistente en el arresto domiciliario, tal cual lo contempla el COPP en su artículo 256. *El Observador*. RCTV. El TSJ declara sin lugar recurso interpuesto por defensa de la jueza María Lourdes Afuni [en línea] <<http://informe21.com/actualidad/tsj-declara-lugar-recurso-interpuesto-defensa-jueza-maria-lourdes-afuni>> Consulta del 28.10.11.
24. El Carabobeño [en línea] <<http://www.el-caraboben.com/impreso/articulo/t010711-c05/tsj-declar-sin-lugar-apelacin-de-defensa-de-maria-afuni>> Consulta del 21.09.11.

Fabricio Paredes, negó que la jueza utilizara las áreas comunes del edificio de su residencia para tomar el sol y ejercitarse. La defensa de Afuni había solicitado en junio esta medida, apegándose a las “reglas mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos”, en sus puntos 11 y 21.1, donde se establece que todo detenido tiene derecho a recibir la luz natural y realizar actividad física<sup>25</sup>.

Respecto a las organizaciones internacionales de derechos humanos, es paradójico que si bien no han registrado la existencia de presos políticos en Venezuela, sí han denunciado “detenciones que tuvieron una motivación política”.

Amnistía Internacional (AI) se refirió a los casos de Oswaldo Álvarez Paz, ex gobernador del Estado Zulia; Wilmer Azuaje, parlamentario, y Guillermo Zuloaga, propietario del canal de televisión Globovisión. Estos y otros casos llevan a AI a considerar que “*el Gobierno venezolano parece haber establecido una pauta de tomar medidas drásticas contra los disidentes con métodos legislativos y administrativos, y de acosar a los críticos. (...) Las leyes se están utilizando para justificar lo que esencialmente parecen ser cargos con una motivación política, lo que podría indicar que el Gobierno venezolano ha convertido deliberadamente en objetivo a los opositores*”<sup>26</sup>.

AI, a través de una acción urgente publicada el 1 de abril de 2010, instó a las autoridades de Venezuela a dejar de perseguir a las personas que critican al Gobierno, después de una serie de detenciones de motivación política practicadas recientemente en el país<sup>27</sup>. Del mismo modo, el 14 de febrero del 2011 esta organización internacional realizó una declaración pública saludando la medida de detención domiciliaria a la jueza Maria de Lourdes Afuni, pero insistiendo en que su detención es arbitraria<sup>28</sup>.

### El caso Rubén González

Rubén GONZÁLEZ (53) fue detenido mientras declaraba en la DISIP<sup>29</sup>, el 24 de septiembre de 2009, bajo cargos de agavillamiento, instigación a delinquir, restricción a la libertad del trabajo e incumplimiento al régimen especial de zonas de seguridad<sup>30</sup>. El dirigente de Sintra-Ferrominera fue sentenciado a 7 años, 6 meses, 22 días y 12 horas de prisión, en febrero de 2011, por haber encabezado una huelga en una empresa estatal de Guayana<sup>31</sup>.

### Detenciones realizadas durante el proceso electoral

Durante el período de la presente investigación se efectuaron las elecciones regionales para escoger a los gobernadores de los estados Amazonas y Guárico, así como 11 alcaldes, en fecha 5.12.2010. Durante el

25. Última Hora online.com [en línea] <<http://ultimahoraonline.com/fiscalia-prohibe-a-afuni-tomar-sol-fuera-de-casa/>> Consulta del 21.09.11.
26. Informe 21 [en línea] <<http://informe21.com/amnistia-internacional/amnistia-internacional-critica-al-gobierno-venezolano-detenciones-politicos>> Consulta del 19.09.11.
27. Cofavic: *Amnistía Internacional se pronuncia sobre detenciones en Venezuela* [en línea] <<http://cofavic.org/det-revez.php?id=13>> Consulta del 12.08.11.
28. Amnistía Internacional. Documento-Venezuela: *Amnistía Internacional saluda medida de detención domiciliaria a jueza Afuni* [en línea] <<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/003/2011/es/2170f3f7-acad-4bf8-b209-ced919a26ff3/amr530032011es.html>> Consulta del 20.09.11.
29. Testimonio de Rubén González a Provea, Ciudad Guayana, 24.09.09.
30. Ver: Provea: Derecho a la Libertad Personal. Informe Anual 2009-2010. Caracas, 2010.
31. Ver en este Informe capítulos del derecho a la justicia y de derechos laborales.



proceso comicial el coordinador de Finanzas del comando de campaña del partido político Cuentas Claras, Argenis MACHADO, fue aprehendido por presuntamente cometer un delito electoral. Su arresto se ejecutó a las afueras de un centro electoral en el municipio Miranda del estado Carabobo. El alcalde Eduardo Sequera señaló que el ciudadano había sido visto “comprando electores”. Dijo que el detenido portaba un maletín lleno de dinero, el cual estaba siendo usado para comprar los votos de varios sufragantes. Machado, quien también ejerce el cargo de jefe de Movilizaciones de Cuentas Claras, indicó que él “*sólo le estaba pagando a una persona por sus servicios*”. Se evidenció que lo que el dirigente político llevaba consigo era un koala, del cual había sacado Bs. 20. El Ministerio Público se manifestó en torno a la detención del político: “*La decisión de este organismo fue que lo cometido por Machado no representa ningún tipo de delito electoral, por lo que se acordó su liberación dos horas después de ser detenido*”<sup>32</sup>.

### **Patrones discriminatorios de género y sociales en cuanto a las prácticas de controles de identidad y detenciones arbitrarias**

El artículo 21 de la Constitución Nacional establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley...*” y en su aparte 1, “*No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...*”.

No existe reconocimiento estatal respecto a la existencia de controles de identidad y prácticas arbitrarias que atenten contra el

derecho a la libertad personal de la gente en situación de vulnerabilidad, tal como las y los miembros de la comunidad GLBTTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros e Intersexuales), quienes en los “procedimiento policiales” representan parte de la cifra oculta que desconoce la opinión pública<sup>33</sup>.

Miembros de la comunidad LGBTI han denunciado reiteradamente casos de discriminación perpetrados por organismos de seguridad del Estado en el marco de detenciones<sup>34</sup>. Durante el período que cubre el presente registro se denunció un caso de detención arbitraria, acompañada de tratos crueles, inhumanos y degradantes, de Luis MENESES y Jonathan SUÁREZ, quienes fueron agredidos física y psicológicamente por efectivos de la Policía del Sur que cubrían guardia en el Dispositivo de Seguridad Bicentenario (Dibise) ubicado a las afueras del estadio Luis Aparicio en el estado Zulia. Jonathan Suárez, víctima de un robo dos días antes de su detención, fue notificado de que las personas que presuntamente lo habían robado habían sido capturadas y que debía dirigirse al Dibise a retirar sus pertenencias. Al arribar al lugar, efectivos de Polisur acosaron a Jonathan y Luis, preguntándoles si eran “gays”; al responder afirmativamente, fueron golpeados y encerrados junto a los dos hombres que presuntamente habían despojado a Jonathan de sus pertenencias dos días atrás y que recién habían sido capturados. Allí los funcionarios prendieron pólvora contenida dentro de las bombas lacrimógenas a los costados de las víctimas, lo cual ocasiona picor y ahogo, como una supuesta “lección para que

32. El Carabobeño [en línea] <<http://www.el-carabobeno.com/sucesos/articulo/4899/detenida-una-persona-en-miranda-durante-elecciones->> Consulta del 21.09.11.

33. Ver: Provea: Derecho a la Libertad Personal. Informe Anual 2009-2010. Caracas, 2010.

34. Ídem.



aprendiesen a ser hombres”, manteniéndolos encerrados durante una hora junto a quienes presuntamente los habían robado días atrás<sup>35</sup>.

El director de la Organización de Base Comunitaria Venezuela Diversa, Yonatan Matheus, ha señalado que las personas con diversidad sexual son constantemente acosadas por los policías, quienes los extorsionan y los agreden física y verbalmente. “*Creemos que es necesario tener una policía garante de los Derechos Humanos. La policía debe tener valores éticos y morales*”, destacó. “*En 2008 realizamos un informe en el que se refleja que más del 80% de las comunidades con diversidad sexual han tenido un contacto negativo con los cuerpos de seguridad del Estado (...). Por esto es importante velar para que los funcionarios policiales acaten el respeto a los Derechos Humanos sin discriminación de la orientación sexual e identidad de género, posición económica y características étnicas*”<sup>36</sup>. El 19.11.10 entró en vigencia la Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y a la Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales<sup>37</sup>. La resolución busca “*erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y las personas sexo-diversas y velar por*

*la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género en el cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estadales y municipales*”<sup>38</sup>, así como lograr una actuación policial profesional con ética, calidad y eficacia que se ajuste a las necesidades y demandas por género. Esta resolución es resultado de un amplio proceso de consulta realizado por el Consejo General de Policía con diversos actores para impulsar la participación en el diseño de las políticas públicas<sup>39</sup>.

### Desapariciones forzadas

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>40</sup>, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que “*se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley*” (preámbulo)<sup>41</sup>.

35. Noticia al Día. *Homosexuales fueron encerrados y rociados de “piroca” por funcionarios del Dibise* [en línea] <<http://noticialdia.com/2011/09/homosexuales-fueron-encerrados-y-rociados-de-piroca-por-funcionarios-del-dibise/>> Consulta del 21.09.11.
36. Consejo General de Policía: *Publicada normativa sobre igualdad y equidad de género en cuerpos policiales del país* [en línea] <<http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/consejo-general-de-policia/63-nuevo-modelo-policial/736-publicada-normativa-sobre-igualdad-y-equidad-de-genero-en-cuerpos-policiales-del-pais>> Consulta del 21.09.11.
37. Gaceta Oficial N° 39.556 del 19.11.10.
38. Ídem.
39. Ídem.
40. Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 47/133, del 18 de diciembre de 1992.
41. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Desapariciones forzadas o involuntarias. Folleto Informativo N° 6/Rev.3. Pág. 6.



Durante el lapso se produjeron 10 desapariciones forzadas. Dicha cifra constituye 0,007% del total de violaciones a la libertad registradas en el período 2010-2011 y una disminución de 74,3% de las denuncias registradas en este patrón con relación al lapso anterior. Al igual que en el período anterior, destaca el caso en que resultaron afectados los jóvenes Oscarly DE ÁVILA, Yera HERRERA, Jhon Alexander RIVAS y Libberkey FIGUERA, quienes desaparecieron en el municipio Sucre del estado Miranda el 13 de mayo de 2009 después de ser detenidos por presuntos funcionarios del CICPC<sup>42</sup>. Han transcurrido más de dos años desde que los jóvenes fueron vistos con vida. La madre de Oscarly De Ávila mantiene la esperanza de que su hijo aparezca vivo. El caso pasó a manos de la División contra Homicidios del CICPC; anteriormente las averiguaciones se iniciaron en la División de Personas Extraviadas, lo que indica que el propio cuerpo de seguridad que se vio involucrado como presunto perpetrador de la violación del derecho a la libertad personal de las víctimas ahora asume que éstas han fallecido, configurándose una presunta violación del derecho a la vida, no obstante el confuso papel que desempeña el CICPC como ente investigador y ente investigado en el caso en comento. Las madres de las víctimas, junto a otros familiares, han hecho recorridos por

todo el país, visitando morgues, destacamentos policiales y hospitales durante dos años. “Cada vez que nos dicen que apreció un cadáver, una osamenta o algo nos hacemos el viaje pero siempre han resultado [sic] no ser ninguno de ellos”, contó Carmen Libernal, madre de Yera Herrera. “Nuestra única petición a las autoridades es que no dejen morir este caso, porque ellos pueden estar vivos. Que se haga justicia y terminen con este tormento que estamos viviendo de una vez”<sup>43</sup>.

Con la desaparición forzada se desencadena una serie de hechos que hacen interminable la revictimización de las familias; en esa medida, durante el proceso se pueden presentar múltiples y diferentes daños o un agravamiento o disminución del daño, por lo que no se puede hablar de un único impacto<sup>44</sup>. Por ejemplo, individualmente, el sufrimiento emocional, entendido como el dolor que generan las pérdidas y cuya elaboración no puede completarse, produce marcados cambios, como angustia, depresión, temores, recuerdos intrusivos, ideas fóbicas y sentimientos de culpa.

Emprender procesos de búsqueda, acceder a la justicia, ejercer mecanismos para el restablecimiento de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación no responde, por sí solo, a las necesidades o expectativas de los familiares; por el contrario, la negativa, las

42. Ver: Provea: Derecho a la Libertad Personal. Informe Anual 2009-2010. Caracas, 2010.

43. Diario La Voz: [en línea] <<http://www.diariolavoz.net/seccion.asp?pid=18&sid=431&notid=361368>> Consulta del 23.09.11.

44. Según la ONU, “el daño ocasionado por la desaparición forzada no solamente causa efectos relativos a la ausencia de la víctima o la incertidumbre que genera el desconocimiento de su paradero. El hecho violento de arrebatar del núcleo familiar y de la comunidad a la víctima resquebraja profundamente todas y cada una de las esferas que la rodean, desde los espacios individual, familiar, laboral, comunitario, político y en general todos los ámbitos vitales. Con frecuencia, los daños ocasionados tienen como finalidad la destrucción absoluta, borrar huellas, silenciar a los familiares, perseguir a los sobrevivientes y testigos, repercutir en el ámbito colectivo, destruir, generar miedo. La desaparición forzada origina un efecto devastador; pues, como señalan varios investigadores, ‘desaparecer’ es desvanecerse, dejar de ser, perderse para siempre, [...] ella sugiere lo inexplicable, lo irrevocable, una pérdida absoluta de conocimiento sobre algo o alguien. Nadie sabe nada”.



dificultades y la indiferencia del Estado suponen para las víctimas trasegar un largo camino de incertidumbre, angustia y resquebrajamiento de sus proyectos de vida<sup>45</sup>.

### Situación en calabozos y retenes policiales

En el período bajo análisis se registraron 57 casos de violaciones a los derechos humanos en centros de detención provisoria o preventiva y se generaron 409 víctimas atribuibles al retardo procesal en el sistema judicial venezolano, al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de tramitar las causas dentro del período de 48 horas establecido en el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 373 del COPP. En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas, a partir del momento de la detención. La finalidad del plazo de 48 horas que prevén las normas citadas es permitir que la autoridad judicial, en un período breve, examine de acuerdo a las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la medida privativa de libertad, otorgar una medida cautelar sustitutiva a ésta, o si por el contrario, procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

En el período bajo estudio destacan dos casos de alta notoriedad. Los sucesos ocurridos en la División de Capturas del CICPC en El Rosal, Caracas, donde fallecieron William Nazareth PÉREZ TOVAR, Pedro RIVERO RIVAS y Rubén ARNAL. Las tres personas fallecieron por presuntas torturas infringidas por funcionarios de ese cuerpo policial. Los hechos ocurrieron en un recinto pequeño, que no tiene capacidad para albergar al número de personas que allí conviven. Extraoficialmente se conoció que 315 detenidos están en dos celdas de 7x7 metros y en una de 15x5 metros<sup>46</sup>. La Fiscalía General de la República informó que fueron acusados los funcionarios Meiquel Hernández, Edgard Humbría, Michael Borges y Jepzon Díaz por la comisión de los delitos de homicidio intencional calificado en grado de complicidad respectiva, trato cruel y quebrantamiento de pactos y convenios internacionales suscritos por la República, previstos y sancionados en el Código Penal<sup>47</sup>. En ese sentido, el Tribunal 48° de Control del Área Metropolitana de Caracas (AMC) admitió la acusación y ordenó el enjuiciamiento de los seis funcionarios del CICPC, quienes se encuentran privados de libertad en la Brigada de Acciones Especiales de ese organismo.

En el período 2010-2011 también se registró el caso de agresiones a los detenidos en el calabozo de la Policía de Chacao, en febrero de 2011. En un video presentado por la diputada a la Asamblea Nacional, Cilia

45. Citado en: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS COLOMBIA: Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la desaparición forzada. Pág. 13.
46. Últimas Noticias [en línea] <<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/mueren-3-presos-en-calabozos-del-cicpc.aspx>> Consulta del 30.09.11.
47. Ministerio Público [en línea] <[http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/470567](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/470567)> Consulta del 06.08.11.



Flores, se muestra cómo funcionarios de la Policía de Chacao golpean a los detenidos con palos, patadas y los mantienen amedrentados con un perro rottweiler. El alcalde de Chacao, Emilio Graterón, aseguró que ese video es de hace varios años y fue denunciado ante el Ministerio Público, el Ministerio de Interior y la Oficina de Control Policial. La titular del despacho del Ministerio Público, Luisa Ortega Díaz, indicó que en el video se observa claramente la actuación de más de 14 funcionarios policiales del mencionado cuerpo de seguridad en los calabozos de la sede del organismo, cuando violan los derechos de un grupo de personas que se encuentran privadas de libertad, “*perfectamente se puede apreciar cómo agreden, lesionan y hasta disparan*”<sup>48</sup>. En mayo de 2011, el ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tareck El Aissami, informó la suspensión de diez funcionarios de la Policía de Chacao, otros cinco han sido dados de baja y tres se encuentran en proceso de investigación por el caso<sup>49</sup>. Al ser consultado por Provea, el Instituto Autónomo Policía Municipal de Chacao respondió mediante una comunicación suscrita por su consultor jurídico donde se indica que 3 funcionarios fueron absueltos por los sucesos investigados y 25 fueron destituidos al haberse verificado que su conducta guarda relación causal con lo preceptuado en los numerales 9 y 10 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, así como los numerales 4 y 6 del artículo 86 de la misma ley.

## El derecho a la libertad personal analizado a la luz de las cifras emanadas del Ministerio Público

La Fiscalía General de la República, durante el período analizado, publicó su informe anual a la Asamblea Nacional, en el cual difunde las cifras de ingresos y egresos de personas detenidas, lo que constituye un aporte positivo a los fines de ampliar las perspectivas del derecho analizado en el presente capítulo. El informe indica que se recibieron 752.376 solicitudes, de las cuales 632.843 corresponden a denuncias por presunta comisión de hechos punibles, y el Ministerio Público (MP) realizó 102.553 procedimientos por aprehensiones flagrantes, en los cuales se vieron involucradas 137.461 personas. Tanto las 632.843 denuncias por presunta comisión de hechos punibles como los procedimientos en flagrancia se tramitaron a través de los 690 Despachos Fiscales con que cuenta el MP para ejercer la acción penal, de los cuales se efectuaron presentaciones ante los tribunales de los detenidos de la siguiente manera: por la Dirección Contra las Drogas, 16.799 presentaciones; Dirección de Protección Integral de la Familia, 29.891 presentaciones; Dirección de Delitos Comunes, 55.064 presentaciones; Dirección de Protección Integral del Ambiente y Delito Ambiental, 558 presentaciones; Dirección Contra la Corrupción, 223 presentaciones, y finalmente, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, con sólo 18 presentaciones.

48. Prensa Asamblea Nacional: [en línea] <[http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=32093:fiscalia-recibio-video-de-agresiones-de-polichacao-contra-ciudadanos-&Itemid=50](http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=32093:fiscalia-recibio-video-de-agresiones-de-polichacao-contra-ciudadanos-&Itemid=50)> Consulta del 30.09.11.

49. Bloque Socialista Digital: [en línea] <<http://www.blosodi.com.ve/2011/05/12/mij-suspendidos-diez-polichacao-por-agresiones-a-detenidos/>> Consulta del 28.09.11.

De los 690 Despachos Fiscales con que cuenta el MP para ejercer la acción penal, 57 corresponden a la protección de derechos fundamentales, lo que representa 8,26% del total.

Señala también el Informe del MP que “*la eficacia y eficiencia de los fiscales del Ministerio Público no sólo se mide por la cantidad de diligencias de investigación y actuaciones judiciales, sino por la producción de actos conclusivos*”<sup>50</sup>. En ese sentido, el MP, a través de la Dirección General de Actuación Procesal, realizó 133.636 imputaciones, de las cuales 1.012 corresponden a delitos fundamentales, lo que se traduce en 0,75% del total de imputaciones realizadas relacionadas con violaciones de derechos humanos.

Así mismo, los fiscales del MP solicitaron la realización de 257.405 actuaciones al órgano jurisdiccional, encaminadas a hacer efectiva la responsabilidad penal de los autores de los delitos que se investigan. Del total de las actuaciones solicitadas al órgano judicial, 1.400 corresponden a derechos fundamentales, lo que equivale a 0,54% del total.

En cuanto a los egresos del año 2010 (conformados tanto por causas iniciadas en años anteriores como por causas iniciadas en el 2010), relacionados con las actuaciones de los fiscales, totalizan 615.877, de los cuales 589.761 corresponden a investigaciones penales. Del total de egresos, 25.644 corresponden a derechos fundamentales, cifra que representa 4,16% del total; y de la suma de 615.877

egresos, 520.010 son actos conclusivos, de los cuales 23.945 corresponden a actos conclusivos relacionados con derechos fundamentales, 4,79% del total registrado.

En materia de protección de derechos fundamentales, las actuaciones del MP se coordinan en tres materias: Protección de los Derechos Fundamentales, Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario. Durante el año 2010 se presentó un total de 25.644 egresos. En cuanto a la presentación de actos conclusivos, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales egresó un total de 9.131 actos, de los cuales sólo 266 fueron acusaciones, es decir, 2,91%; mientras que las solicitudes de sobreseimiento fueron 4.502, lo que representa 49,30%, y los decretos de archivo fiscal 4.363, equivalentes a 47,78%, que sumados constituyen 97,08%. Esto indica que del total de actos efectuados por violación de derechos humanos (9.131) sólo 266 (menos de 3%) concluyeron en acusaciones de los presuntos agresores, mientras que en casi 98% de los casos los presuntos agresores fueron declarados inocentes o el MP no logró establecer responsabilidades penales.

“...*En el informe anual se ofrece otra pista: en 2010 ingresaron al Ministerio Público 752.376 casos que habrían de repartirse entre 690 despachos fiscales; es decir, que a cada despacho fiscal le correspondió 1.090 casos en promedio. Si cada uno hubiese trabajado los 365 días del año no habría tenido tiempo de dedicarle más de 8 horas a cada caso...*”<sup>51</sup>.

50. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual a la Asamblea Nacional 2010. Págs. 03-21.

51. Reportero 24 [en línea] <<http://www.reportero24.com/2011/03/impunidad-solo-920-de-delitos-investigados-teminaron-en-acusaciones/>> Consulta del 30.09.11.